

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 28 DE NOVIEMBRE DE 1997

Nº23,428

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 285

(De 24 de noviembre de 1997)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION, ENCARGADO." PAG. 2

DECRETO Nº 286

(De 24 de noviembre de 1997)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE EDUCACION, ENCARGADOS." PAG. 3

DECRETO Nº 267

(De 24 de noviembre de 1997)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE SALUD, ENCARGADO." PAG. 3

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

DECRETO EJECUTIVO Nº 100

(De 24 de noviembre de 1997)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO Nº 54 DE 28 DE JULIO DE 1997. SE CREA LA COMISION EJECUTORA DEL CODIGO DE LA FAMILIA." PAG. 4

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO Nº 124

(De 21 de noviembre de 1997)

"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA." PAG. 5

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 49

(De 13 de noviembre de 1997)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA LICENCIA DE PESCA INTERNACIONAL PARA NAVES DE SERVICIO INTERNACIONAL Y SE TOMAN OTRAS MEDIDAS." PAG. 6

JUNTA TECNICA DE CONTABILIDAD

RESOLUCION Nº 117

(De 10 de octubre de 1997)

"ORDENAR EL REGISTRO DEL MOVIMIENTO DE CONTADORES PUBLICOS INDEPENDIENTES (MODECOPI), EN LOS LIBROS QUE PARA TALES EFECTOS SE TIENE EN LA JUNTA TECNICA DE CONTABILIDAD." PAG. 8

CONTRATO Nº 145

(De 30 de octubre de 1997)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA LLATA CORPORATION, S.A." PAG. 9

MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCION Nº 110-97

(De 24 de noviembre de 1997)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA SERVIDUMBRE DE LA SEGUNDA FASE DEL CORREDOR SUR." PAG. 15

UNIVERSIDAD DE PANAMA

CONTRATO Nº 97-38

(De 5 de mayo de 1997)

"CONTRATO ENTRE LA UNIVERSIDAD Y LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES HELAMAN, S.A." PAG. 19

CONTRATO Nº 97-12

(De 23 de mayo de 1997)

"CONTRATO ENTRE LA UNIVERSIDAD Y EL CONTRATISTA." PAG. 23

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**
NUMERO SUELTO: B/ 1.60

**YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO N° 285
(De 24 de noviembre de 1997)**

**"Por medio del cual se designa al Procurador de la Administración,
Encargado".**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Se designa a JOSE JUAN CEBALLOS, actual Primer Suplente, como Procurador de la Administración, Encargado, del 17 de noviembre al 1o. de diciembre de 1997, inclusive, mientras dure la ausencia de ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER, titular del cargo, quien estará de vacaciones.

PARAGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, el 24 de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

DECRETO Nº 286
(De 24 de noviembre de 1997)

" Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Educación, Encargados "

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

ARTICULO UNICO : Se designa a HECTOR PEÑALBA, actual Viceministro, como Ministro de Educación, Encargado, del 21 de noviembre al 1 de diciembre de 1997, inclusive, por la ausencia de PABLO THALASSINOS, titular del cargo, quien durante este período estará fuera del país en misión oficial.

ARTICULO SEGUNDO : Se designa a RAIMUNDO VALENCIA, actual Director Nacional de Finanzas y Desarrollo Institucional, como Viceministro de Educación, Encargado, del 21 de noviembre al 1 de diciembre de 1997, inclusive.

PARAGRAFO : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, el 24 de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

DECRETO Nº 287
(De 24 de noviembre de 1997)

" Por el cual se designa al Ministro de Salud, Encargado "

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

ARTICULO UNICO : Se designa a GIUSEPPE CORCIONE, actual Viceministro, como Ministro de Salud, Encargado, del 1 al 2 de diciembre, inclusive, por la ausencia de AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA, titular del cargo, quien durante este período estará fuera del país en misión oficial.

PARAGRAFO : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, el 24 de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL
DECRETO EJECUTIVO Nº 100
(De 24 de noviembre de 1997)

Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo No.54 de 28 de julio de 1997

El Presidente de la República
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ejecutivo No.54 de 28 de julio de 1997 se crea la **COMISIÓN EJECUTORA DEL CÓDIGO DE LA FAMILIA**, a través de la cual el Órgano Ejecutivo reglamentará el artículo 485 relativo a la incidencia de los Medios de Comunicación Social y el Menor contenidos en el Código de la Familia.

Que de acuerdo con el Artículo Quinto del Decreto mencionado esta Comisión tienen un plazo de sesenta (60) días hábiles a partir de la promulgación del Decreto Ejecutivo No.54 para presentar al Órgano Ejecutivo el proyecto de reglamentación.

Que los Comisionados luego del estudio y análisis de las normas a reglamentar consideraron que era necesario contar con un período mayor de los sesenta (60) días decretados, a fin de elaborar un proyecto que sea cónsono con las normas existentes y que sea el producto de un amplio debate y análisis.

Igualmente se consideró incorporar a la Comisión otras organizaciones y entidades que se encuentran vinculadas con este tema.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Adiciónese el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 54 de 28 de julio de 1997 incorporando las siguientes Organizaciones y Entidades.

- a. Ministerio de Salud
- b. Órgano Judicial, Jurisdicción Especial de Familia
- c. Asociación Panameña de Agencia Publicitaria

ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese el Artículo Quinto extendiendo el período de vigencia de esta Comisión sesenta (60) días adicionales a los ya establecidos, para la presentación del documento final del reglamento.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete 1997.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DECRETO EJECUTIVO Nº 124
(De 21 de noviembre de 1997)

**"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN LA JUNTA
DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD DE LA REGION
INTEROCEANICA"**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No.231 de 10 de octubre de 1997, el Consejo de Gabinete acordó el nombramiento de la Licda. GRACIELA J. DIXON CATON como Magistrada de la Corte Suprema de Justicia, Sala Segunda de lo Penal, por un periodo de diez años, a partir del 1º de enero de 1998.

Que en virtud de dicha designación, ha quedado vacante el nombramiento de la Licda. DIXON CATON como miembro de la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 5 de 25 de enero de 1993, conforme quedó reformado por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, corresponde al Órgano Ejecutivo efectuar el nombramiento de los integrantes de la mencionada junta directiva.

DECRETA:

ARTICULO 1: Nómbrase a la Profesora DALYS BATISTA DE PEREZ, con cédula de identidad personal Nº 8-200-1578, como miembro de la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica, en reemplazo de la Licda. GRACIELA J. DIXON CATON.

ARTICULO 2: Este nombramiento será efectivo a partir del 1º de enero de 1998 y se hace por el resto del período que correspondía a la Licda. GRACIELA J. DIXON CATON.

ARTICULO 3: Se ordena remitir copia de este Decreto a la Asamblea Legislativa para los efectos de la ratificación de este nombramiento, según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 5 de 1993, conforme quedó modificado por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995.

ARTICULO 4: Este Decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 49
(De 13 de noviembre de 1997)

"Por el cual se establece y reglamenta la Licencia de Pesca Internacional para naves de Servicio Internacional y se toman otras medidas".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 50 del Decreto de Ley Nº17 de 9 de julio de 1959 establece que "toda persona que desee dedicarse a la Pesca, está en la obligación de proveerse de una Licencia de Pesca, expedida por el Departamento de Pesca e Industrias Conexas", el cual se denomina actualmente Dirección General de Recursos Marinos;

Que la República de Panamá tiene un registro internacional apreciable de naves dedicadas a la pesca en el ámbito mundial;

Que es necesario reglamentar la actividad de dichas naves para cumplir con las obligaciones y objetivos emanados de la Convención del Derecho del Mar, aprobada mediante la Ley Nº38 de 4 de junio de 1996, así como de otros acuerdos internacionales;

Que la expedición de la Licencia de Pesca Internacional ayudará a la fiscalización y control de la operación de estas naves panameñas con el objeto de que cumplan las medidas de ordenación pesquera dictadas por organismos internacionales, tendientes a la sostenibilidad de los recursos y permitirá, igualmente, imponer sanciones a los infractores de dichas reglamentaciones, incluyendo la cancelación del Permiso de Pesca Internacional,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se establece la Licencia de Pesca Internacional para las naves de Servicio Internacional inscritas o que soliciten su inscripción en la Marina Mercante Panameña.

La obtención de la Licencia de Pesca para las naves de Servicio Internacional y el pago de los derechos correspondientes, serán un requisito previo a la solicitud de inscripción de la misma en la Dirección General Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO SEGUNDO: La Licencia de Pesca a que se refiere este Decreto, será tramitada ante el Ministerio de Comercio e Industrias a través de la Dirección General de Recursos Marinos.

ARTICULO TERCERO: Para aprobarse la Licencia de Pesca deberán cumplirse con los siguientes requisitos:

A) Deberá comprobarse, el nombre de la compañía y del dueño de la nave, su nacionalidad y domicilio.

B) Certificado de Arqueo y demás documentos de la nave que sirvan para comprobar todas las características y especificaciones de la misma.

C) Señalar las especies marinas que capturará la nave, y las coordenadas del área donde realizará las faenas.

D) Señalar los métodos y artes de pesca que utilizará la nave al efectuar sus actividades de pesca y/o sus características de almacenamiento y proceso.

E) Designar los Puertos y áreas en las que la nave realizará las operaciones de desembarque o el transbordo de sus capturas.

ARTICULO CUARTO: Una vez cumplidos todos los requisitos que se establecen en el artículo anterior, la Dirección General de Recursos Marinos del Ministerio de Comercio e Industrias procederá a expedir o negar la Licencia de Pesca Internacional a la nave solicitante, tomando en cuenta las disposiciones de este Decreto, las obligaciones que emanen de Convenios Internacionales sobre especies marinas y los intereses económicos de la Nación.

ARTICULO QUINTO: Las naves panameñas de Servicio Internacional que al momento de entrar en vigencia este Decreto, posean la anuencia de pesca de la Dirección General de Recursos Marinos podrán continuar registradas en la Marina Mercante Panameña. Sin embargo, dichas naves solicitarán a la Dirección General de Recursos Marinos la licencia de Pesca Internacional en un periodo no mayor de tres meses, contados a partir de la promulgación del presente Decreto.

Parágrafo: El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo es causal para la pérdida del registro en la marina mercante panameña.

ARTICULO SEXTO: La Licencia de Pesca Internacional tendrá validez de 1 año, y deberá ser renovada antes del vencimiento de la misma.

ARTICULO SEPTIMO: Son infracciones al presente Decreto y causales para cancelar la Licencia de Pesca Internacional las siguientes:

A)- La violación comprobada de las medidas de conservación y ordenación de organizaciones regionales y sub-regionales de pesca.

B)- La violación comprobada de Pescar en la Zona Económica Exclusiva de cualquier país, sin la autorización correspondiente.

C)- El incumplimiento de las normas y reglamentos de la Dirección General Consular y de Naves.

D)- Cuando cesen las condiciones que sirvieron para obtener la Licencia de Pesca Internacional del Ministerio de Comercio e Industrias, conforme el Artículo Segundo de este Decreto.

E)- Cuando la obtención de la Licencia de Pesca internacional haya sido obtenida mediante engaño o información falsa.

F)- El incumplimiento a las disposiciones del presente Decreto.

ARTICULO OCTAVO: La Licencia de Pesca Internacional que establece este Decreto, causará los siguientes derechos:

A) Naves hasta de 2,000 toneladas de registro bruto, la suma de tres mil balboas (B/. 3,000.00).

B) Naves mayores de 2.000 toneladas de registro bruto, la suma de cinco mil balboas (B/. 5,000.00).

ARTICULO NOVENO: Los derechos de la Licencia de Pesca Internacional, deberán ser pagados en la Dirección General de Recursos Marinos del Ministerio de Comercio e Industrias.

Las sumas que se recauden en concepto de expedición de la Licencia de Pesca Internacional ingresarán a la cuenta común del Tesoro Nacional.

ARTICULO DECIMO: Las infracciones a las disposiciones de este Decreto serán sancionadas de acuerdo al artículo 297 del código fiscal según la naturaleza de la infracción. Estas multas serán impuestas por la Dirección General de Recursos Marinos del Ministerio de Comercio e Industrias.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La base de datos de las Licencias de Pesca Internacional permanecerá disponible a todos los interesados.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Copia de las sanciones sobre las infracciones contempladas en este Decreto se enviará a las organizaciones interesadas.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

CARLOS A. SOUSA LENNOX M.
Ministro de Comercio e Industrias, Encargado

JUNTA TECNICA DE CONTABILIDAD
RESOLUCION N° 117
(De 10 de octubre de 1997)

LA JUNTA TECNICA DE CONTABILIDAD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley N°. 57 de 1 de septiembre de 1978, establece que para estar representadas ante la Junta Técnica de Contabilidad, las Asociaciones Profesionales de Contadores Públicos, deberán ser registradas en dicho organismo.
2. Que el Decreto N°. 68 de 29 de octubre de 1986, reglamenta el registro de las Asociaciones Profesionales de Contadores Públicos Autorizados.
3. Que el Artículo 6 del Decreto N°. 68, señala los documentos que se requieren para efectuar dicho registro.
4. Que la solicitud presentada por el Movimiento de Contadores Públicos Independientes (MODECOPI), cumple con las disposiciones legales establecidas, por lo que,

RESUELVE:

ORDENAR el registro del Movimiento de Contadores Públicos Independientes (MODECOPI), en los libros que para tales efectos se tiene en la Junta Técnica de Contabilidad.

Fundamento de Derecho: Ley 57 de 1 de septiembre de 1978, Decreto Nº.68 de 29 de octubre de 1986.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá a los 10 días del mes de octubre de 1997.

MIEMBROS DE LA JUNTA TÉCNICA DE CONTABILIDAD

Presidenta de la Junta Técnica
de Contabilidad

Original Lleda Mirra Guevara de Buendía

Firmado

Firmado

Representantes de la Universidades

Rafael Arango
Eligio M. Riquelme

Representantes de Contadores
Públicos Autorizados

Rafael Arango
Eligio M. Riquelme

CONTRATO Nº 145
(De 30 de octubre de 1997)

Entre los suscritos, RAUL ARANGO GASTEAZORO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº8-685-19, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, MARIA I. DE BRIN, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº8-58-84, en calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa LLATA CORPORATION, S.A., inscrita en el Registro Público a la Ficha 64692, Rollo 5109, Imagen 184, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente Contrato de conformidad con la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley Nº32 del 9 de febrero de 1996 y el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley Nº23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete Nº264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley 89 de 4 de octubre de 1973; por la Ley Nº3 de 28 de enero de 1988 y por la Ley Nº32 de 9 de febrero de 1996.

PRIMERO: EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona ubicada en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Arraiján, Provincia

de Panamá, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 97-113 y 97-114 y que se describe a continuación:

Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 79°41'01" de Longitud Oeste y 8°53'06" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 850 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°40'33.2" de Longitud Oeste y 8°53'06" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,260 metros, hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°40'33.2" de Longitud Oeste y 8°52'25" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección N37°42'57"W por una distancia de 664 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°40'46.5" de Longitud Oeste y 8°52'42.1" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección N67°46'34"W por una distancia de 480 metros hasta llegar al Punto N°5, cuyas coordenadas geográficas son 79°41'01" de Longitud Oeste y 8°52'48" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Norte hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 69 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo **LCSA-EXTR(piedra de cantera)94-134**.

SEGUNDO: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de diez (10) años y comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse, a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato.

TERCERO: EL ESTADO se reserva el derecho de explorar y extraer dentro de la zona concedida, por sí mismo o por contratos o concesiones a

terceros, otras riquezas naturales, no incluyendo minerales a los de este Contrato. Al ejercer este derecho procurará no obstruir ni dificultar las labores de LA CONCESIONARIA.

CUARTO: LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de Importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de exploración y explotación amparadas por esta Ley.

Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, útiles de oficina, alcohol, gasolina y aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros y aquellos artículos que no fueren indispensables para las actividades de exploración y explotación.

Los artículos exentos no podrán arrendarse ni venderse ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización de que trata esta Ley (Artículo 21 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973).

QUINTO: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y la Ley 32 de 9 de febrero de 1996 y las aplicables del Código de Recursos Minerales vigente, así como las modificaciones a dichos instrumentos legales que no se opongan a lo expresamente establecido en este Contrato.

SEXTO: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

a) Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en el Contrato, con fines de conocer mejor el volumen y calidad de los minerales solicitados;

b) Extraer los minerales a que se refiere el Contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de las zonas descritas en el Contrato;

c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere el Contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;

d) Transportar los minerales a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios que se establezcan con la aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias; y

e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído.

SEPTIMO: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del medio ambiente durante sus operaciones de extracción y notificará al Estado cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Los informes de Reconocimiento Ambiental, Viabilidad Ambiental y sus Anexos forman parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por LA CONCESIONARIA.

OCTAVO: Los valores de extracción, según estos estudios serán de 720,000 yardas cúbicas anuales.

NOVENO: Cuando el área objeto del Contrato incluya terreno de propiedad privada, LA CONCESIONARIA deberá llegar a un acuerdo con el propietario o poseedor de los mismos antes de dar inicio a los trabajos de exploración o explotación, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente un depósito sobre el cual la Nación haya otorgado un Contrato de explotación, tendrán derecho a percibir del contratista el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden.

DECIMO: No se permitirá la extracción de los minerales a que se refiere este Contrato en los lugares que se mencionan a continuación:

a) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros, de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo de instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, de represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, áreas de desarrollo turístico, áreas inadjudicables y de playas;

b) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros, de ejidos de poblaciones y ciudades; y

c) En las áreas de reservas mineras establecidas por el Organo Ejecutivo.

DECIMOPRIMERO: El Organo Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato por incumplimiento de sus cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

DECIMOSEGUNDO: LA CONCESIONARIA pagará al ESTADO anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

DECIMOTERCERO: LA CONCESIONARIA pagará al Municipio de Arraiján la suma de B/.0.13 por metro cúbico de piedra de cantera extraída, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

DECIMOCUARTO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir en el momento de la firma, una fianza de garantía por la suma de B/.1,000.00 (Mil balboas con 00/100) la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMOQUINTO: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informe que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos en tal sentido deberá presentar en un plazo no mayor de 6 meses a partir de la vigencia del Contrato la siguiente información:

- 1.- Presentar y Cumplir con el Programa de Rehabilitación o Recuperación del área.
- 2.- Presentar y Cumplir con un Programa de Vigilancia y Control Ambiental.
- 3.- Presentar cada seis (6) meses un Informe de Eficacia de las medidas de mitigación de impactos negativos contemplados en el Informe Ambiental.
- 4.- Presentar para su evaluación y aprobación un Programa de Reforestación.

DECIMOSEXTO: LA CONCESIONARIA deberá cumplir con los Reglamentos de Pesos y Dimensiones.

DECIMOSEPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Por la Concesionaria

MARIA I. DE BRIN
Cédula Nº 8-58-84

Por el Estado

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA .- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.- Panamá, 18 de
noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

REFRENDO:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General

MINISTERIO DE VIVIENDA
RESOLUCION Nº 110-97
(De 24 de noviembre de 1997)

**POR LA CUAL SE ESTABLECE LA SERVIDUMBRE DE LA SEGUNDA
FASE DEL CORREDOR SUR**

EL MINISTRO DE VIVIENDA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Obras Públicas, Ingeniero Luis E. Blanco, ha solicitado formalmente la asignación de la Servidumbre Vial de la Segunda Fase del Proyecto Corredor Sur, comprendida entre Paitilla y el Entronque de Ciudad Radial.

Que es competencia del Ministerio de Vivienda, de conformidad con el literal "q" del Artículo 2 de la Ley No.9 de 25 de enero de 1973, levantar, regular y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, urbanizaciones y mapas oficiales que requiere la planificación de las ciudades con la cooperación de los Municipios y otras entidades públicas.

Que en cumplimiento con el contrato que celebró el Gobierno Nacional, donde se convino el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, administración y explotación del Corredor Sur, mediante sistema de concesión administrativa, distinguido con el No. 70-96 del 6 de agosto de 1996, se necesita como parte de los requerimientos técnicos y legales, el establecimiento de la servidumbre vial del mencionado Corredor Sur.

Que mediante la Resolución No.39-97 de 28 de abril de 1997 emitido por este Ministerio se asignó la servidumbre vial de la Primera Fase del Corredor Sur.

Que en el Informe Técnico correspondiente, elaborado en la Dirección General de Desarrollo Urbano de este Ministerio, se recomienda asignar a la Segunda Fase del Proyecto Corredor Sur, la servidumbre vial indicada en la descripción del trazo o alineamiento del eje de la vía.
Que en base a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar para la segunda fase del Proyecto Corredor Sur, los anchos de servidumbre vial indicados en la descripción del trazo o alineamiento del eje de la vía y que se describen a continuación:

El punto de aproximación y de descarga final del Corredor Sur sobre la Avenida Balboa será en la intersección con la Calle 40 Este (Aquilino De La Guardia). De este punto, hasta el Río Mataznillo será necesario reducir la isleta central en 2.50 m del lado derecho (mar) y 1.80m del lado izquierdo (ciudad). La servidumbre de la Avenida Balboa en este tramo varía de 30.00 a 35.00 mts.

El Corredor Sur en el kilómetro 11+ 300 del lado derecho en el sentido progresivo del cadenamiento, sobre la Avenida Balboa a lo largo de 80.00 m se ampliara desde ese punto partiendo de 0.00 m progresivamente y en forma circular hasta llegar a la Vía Italia alcanzando un ancho máximo de 7.00m aproximadamente a partir del vértice de la acera existente.

Cruzando la Vía Italia continuando por el lado derecho se construirá un paño nuevo a nivel del pavimento actual, el cual sustituirá al existente ya que ese espacio a su vez será utilizado para la construcción de un paso elevado de dos paños, en este caso la servidumbre se prolonga desde la Vía Italia hasta la Calle 56 A Este (Ramón H. Jurado) con una longitud aproximada de 115 m, pudiendo llegar a tener un ancho máximo de hasta 31.25 m a partir del inicio de la acera existente.

Cruzando la Calle 56 A Este (Ramón H. Jurado) el Corredor Sur requerirá el espacio para el desarrollo de la curva del paso elevado en una distancia de 85.00 m con un ancho máximo de hasta 13.00 m tomados a partir del inicio de la acera existente. El paso elevado continúa con el desarrollo de la curva cruzando la Vía Israel hasta unirse con los dos carriles que transitarán en sentido Tocumen - Paítilla, aproximadamente en el kilómetro 11+ 760. Para el carril izquierdo en el kilómetro 11+ 300 y hasta la Calle 53 Este, el Corredor Sur tomará a lo largo de la curva existente de 230.00 m de desarrollo un ancho adicional de servidumbre variable de acuerdo al plano del trazo del Proyecto teniendo como distancia máxima 12.00 m a partir de la acera existente. Este ancho será utilizado para la construcción de un paño nuevo a nivel del pavimento actual ya que el existente será utilizado para la construcción de un paso elevado paralelo al que está en operación. Cruzando la Calle 53 Este y hasta el kilómetro 11+758.71 (PT=23+06097) el Corredor Sur tomará un ancho de servidumbre en base a una figura irregular la cual en ese punto tendrá una distancia con respecto a la acera existente de 50 m de ancho. Se requiere que toda esta figura quede contemplada dentro de la servidumbre.

A partir del kilómetro 11+758.71 (PT=23+06097) el Corredor Sur desarrolla un semicírculo de 270 m aproximadamente hasta el CE=11+986.12 en donde cruza por debajo de la Vía Israel mediante un cajón subterráneo, este semicírculo tiene una distancia máxima con respecto a la acera existente de 65 m, el cual deberá ser considerado para servidumbre por completo.

De ese mismo semicírculo en el lado izquierdo, a la altura del Km 11+800, se inicia una vialidad que conducirá el tránsito que circula en dirección Tocumen-Paitilla, hacia la Calle 50 por la Calle 54 Este, con un ancho de servidumbre de 15.00 metros y una longitud de 150 metros con desarrollo semicircular que cruzará sobre el río Matanzillo antes de entroncar con la Calle 54 Este; en el mismo lado izquierdo la servidumbre comprende un desvío de la Calle 56 Este para tomar el Corredor Sur en dirección Paitilla - Tocumen en la Vía Israel, con una longitud de 140 metros y con un ancho de 15 metros.

Desde el cruce de la Vía Israel en el Kilómetro 11+960, se continua con un cajón subterráneo hasta el kilómetro 12+430, y el trazo continua en tangente hasta el cadenamiento 12+550 con un ancho de servidumbre de 24 metros. Se hace la aclaración que en el kilómetro 11+986.12 se tiene una igualdad con el 12+170.69, por lo que la distancia entre los cadenamientos 11+960 al 12+487.45 se reduce en 184 metros, que es la diferencia en el punto de la igualdad; a partir del kilómetro 12+487.45 se inicia una curva horizontal con el mismo ancho de servidumbre de 24.00 m hasta el kilómetro 12+920.79.

En el kilómetro 12+565 esta contemplada la construcción de un puente vehicular que requerirá una calle con un ancho de servidumbre de 7.00 m que se inicia en la Calle 56 Este (Ramón H. Jurado) y que se une con la existente aproximadamente a 150.00 m hacia la izquierda. En el kilómetro 12+815 del lado derecho del Corredor Sur se tiene un entronque circular de aproximadamente 100.00 m de diámetro que deberá ser incluido como servidumbre, así mismo en el kilómetro 13+000 aproximadamente del lado izquierdo esta contemplada la construcción de un entronque en forma semicircular dentro del área del actual Aeropuerto Marcos A. Gelabert que unirá el Corredor Sur con la Calle 56 D, aproximadamente a 140.00 m del lado izquierdo del kilómetro 12+815, esta figura geométrica deberá ser contemplada para la servidumbre del Proyecto. También se tiene contemplado la servidumbre para la ampliación de la Calle 56 D Este, desde la Vía Israel hasta el entronque del Corredor Sur en el kilómetro 12+815 con un ancho de 21.50 m. Así como la prolongación directa de la Vía Israel que corta la cabecera norte del Aeropuerto Marcos A. Gelabert con ancho igual a las vías existentes.

Del kilómetro 12+920.79 que es el inicio del tramo marino hasta el kilómetro 14+160 la servidumbre se mantiene con 60 metros de ancho, ya que en el entronque Centro de Convenciones se forma una especie de romboide con esquinas redondeadas con lado mayor de 840 metros llegando al cadenamiento 15+000 y lado menor promedio de aproximadamente 120 metros, estando delimitada con la Vía Israel; en esta última vía se afectará un triángulo de base de 180.00 m y 40.00 m adentro del predio afectado. La distancia máxima que

entra al mar desde la orilla, en la curva en donde se unen la Vía Israel y la Cincuentenario es de 160.00 m, de acuerdo al plano del entronque.

Del 15+000 se continúa en tangente hasta el 15+739, continuando con una curva ligera que llega al 16+273; a continuación se presenta otra tangente que llega al 17+290, sitio en donde termina el tramo marino; en todo el trayecto descrito el ancho de la servidumbre es de 60 metros; en el tramo de tierra firme, a partir del kilómetro 17+290 y hasta el kilómetro 19+560, se tiene una serie de tangentes y curvas ligeras con ancho de servidumbre de 60 metros.

A partir del 19+560 y hasta el kilómetro 20+150 se tiene el Entronque Hipódromo, que forma un rombo de 610.00 m de diagonal mayor y 220.00 m de la menor. Del lado izquierdo de la diagonal menor saldrá una vía que se unirá con la Avenida Santa Elena con una servidumbre de 20.00 m de ancho y 160.00 m de longitud; por el lado derecho de la misma diagonal se considera una vialidad con el mismo ancho de servidumbre y 60.00 m de longitud, que conducirá la circulación hacia el desarrollo Costa del Este.

Después del entronque Hipódromo, kilómetro 20+150 se continúa el Corredor con una tangente que mantiene el mismo ancho de servidumbre hasta el kilómetro 21+020 sitio en donde inicia el Entronque Puerto Juan Díaz y termina en el kilómetro 21+260; la forma de este entronque es trapezoidal, con desarrollo hacia la izquierda en una longitud de aproximadamente 250.00 m después de la servidumbre normal del Corredor Sur y por el lado derecho 200.00 m.

En el kilómetro 21+260 del Corredor Sur cruza un camino el cual será ampliado hasta 20.00 m de ancho con una longitud aproximadamente de 400.00 m hacia el lado izquierdo y 250.00 hacia el lado derecho.

Nuevamente después del Entronque Puerto Juan Díaz kilómetro 21+260 se presentan una serie de tangentes y curvas horizontales muy suaves hasta el kilómetro 24+941.61 donde concluye la Segunda Etapa del Proyecto, manteniendo los mismos 60.00 m de servidumbre. En este tramo se cruza el Río Juan Díaz en el 22+550 y un camino de terracerías que atravesará el Corredor Sur mediante un puente vehicular que tiene 7 metros de ancho en el kilómetro 24+200.

ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia de esta Resolución al Ministerio de Obras Públicas y a todas las entidades que en una u otra forma participan coordinadamente en la aplicación de las Normas de Desarrollo Urbano.

PARAGRAFO: Para mayor comprensión de lo aprobado, serán parte integrante de esta Resolución el Plano General de Trazo, Planos de detalle de

los Entronques y la Matematización del Trazo, preparado por la Empresa ICA PANAMA, S.A. para el Ministerio de Obras Públicas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de noviembre de 1997.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda

ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES
Viceministro de Vivienda

UNIVERSIDAD DE PANAMA
CONTRATO N° 97-38
(De 5 de mayo de 1997)

Entre los suscritos, a saber: Doctor ROLANDO MURGAS TORRAZZA, varón, panameño, mayor de edad, casado, profesor, con cédula de Identidad Personal N° 9-51-145, en su carácter de Rector y Representante Legal de la UNIVERSIDAD DE PANAMA, debidamente autorizado por el Consejo Administrativo quien en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD, por una parte; y por la otra, la Ingeniero HUGO ALBERTO SANDOVAL MEJIA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de I.P. N° E-8-29201, domiciliado en la Provincia de Panamá, actuando en nombre y representación de la empresa CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES HELAMAN, S.A., inscrita en la Sección de Micropelículas Mercantil en la Ficha 160543, Rollo 0017009, Imagen 0235, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA y en base a la Resolución N° 51-96SGP de 18 de diciembre de 1996, expedida por el Consejo Administrativo, se ha celebrado CONTRATO DE OBRA, con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a realizar:

- a) La construcción del "EDIFICIO DE AULAS PARA EL CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE COLON", de acuerdo con los planos y especificaciones para la obra mencionada, confeccionados por la oficina del Centro de Planos e Inspecciones, CE.PL.IN. de la Dirección de Ingeniería y Arquitectura, Universidad de Panamá.
- b) Suministrar todos los materiales, equipo y accesorios de primera calidad, así como transporte incluyendo combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra y cualquier bien o servicio que sean necesarios y que se requieran para la terminación de la obra, de conformidad con los planos y especificaciones de la misma.
- c) Efectuar todos los trabajos de acuerdo con los planos, los documentos y las especificaciones que sirvieron de base a la Solicitud de Precios, los cuales para todos los efectos legales y de interpretación forman parte de este Contrato. En caso de cualquier discrepancia entre los planos y especificaciones o entre este Contrato y dichos planos y especificaciones y omisión en los planos, éstas serán resueltas por el Inspector de la obra designado por LA UNIVERSIDAD.

- d) Presentar en un término no mayor de quince (15) días después de la firma del contrato:
1. Una programación de la construcción a realizar (PERT o similar).
 2. Cuadro con indicación de cantidades y mano de obra a utilizar durante la construcción de la obra así como sus respectivos precios unitarios para cada una de las etapas de la programación anterior. Dicho cuadro incluirá el desglose de los componentes que conforman los precios unitarios y sus cantidades, el cual servirá de base para la presentación de cuentas de trabajo realizado a cobrar, según el avance o progreso de la obra. Aceptar que estos precios unitarios serán revisados y ajustados de mutuo acuerdo con LA UNIVERSIDAD. Estos precios unitarios regirán para calcular los valores que se aumenten o se disminuyan, según lo establecido a la suma propuesta, sólo después de ser aprobada igualmente por LA UNIVERSIDAD.
- e) Aceptar y cumplir los Precios Unitarios acordados entre LA UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, por trabajos adicionales y por deducciones y eliminaciones.
- f) Presentar los siguientes documentos:
1. Póliza que cubra todos los daños, pérdidas o perjuicios a la obra por incendio u otras causas que pudieran sobrevenir durante la ejecución de la obra y hasta su entrega y aprobación.
 2. Seguro adecuado y suficiente para todos los obreros y personal empleado en la construcción, de acuerdo con la Legislación Panameña vigente y por daños a terceros y sus respectivos montos.
 3. Entregar una Garantía de Cumplimiento del presente contrato, que sea aceptada por LA UNIVERSIDAD y que cubra el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato. Esta fianza debe garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA y deberá garantizar además que EL CONTRATISTA reparará por su cuenta todos los desperfectos o daños que se puedan producir o puedan sobrevenir por construcción deficiente y repondrá aquellos materiales defectuosos o de inferior calidad a la acordada, suministrados por él y/o por subcontratistas siempre y cuando que tales fallas ocurran dentro de un período de tres (3) años después de haber sido recibida la obra por LA UNIVERSIDAD.
 4. Entregar a LA UNIVERSIDAD, una Garantía de Pago por el cincuenta por ciento (50%) del valor del Contrato, que garantice el pago de

cuotas a los suministradores de materiales, tanto locales como extranjeros y el pago de sueldos a los obreros de EL CONTRATISTA en caso de que este quiebre o falte a sus obligaciones.

- g) Aceptar que todas las pólizas de seguros anteriormente descritas sean emitidas como lo requiera la Ley y serán endosadas de tal manera que la Compañía de Seguros notifique a LA UNIVERSIDAD si se efectúa cambio en la póliza durante la vida del contrato que pueda afectar en cualquier forma las condiciones del seguro.
- h) Atender con prontitud todas las recomendaciones que le haga el inspector de la obra, siempre y cuando tales recomendaciones estén basadas en los planos y especificaciones de la obra.
- i) Entregar completamente terminada y aceptada por LA UNIVERSIDAD, en el término de DOSCIENTOS DIEZ (210) días calendarios contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato y orden de proceder.
- j) La multa por incumplimiento de contrato se impondrá de acuerdo a la siguiente fórmula: 1% del monto total del contrato dividido entre 30 (treinta), por días de atraso en la entrega de la obra, o sea equivalente a DOSCIENTOS VEINTISEIS BALBOAS CON 35/100 (B/.226.35), salvo prórroga del plazo debidamente aprobado por LA UNIVERSIDAD.
- k) Requerir previa autorización de LA UNIVERSIDAD para la contratación de los sub-contratistas que utilice en la construcción.

SEGUNDA: LA UNIVERSIDAD por su parte se obliga a:

- a) A pagar a EL CONTRATISTA la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA BALBOAS (B/.679,050.00)/la cual cancelará mediante pagos parciales dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, de acuerdo con la Sección CE:711 de las Condiciones Especiales. La ejecución de este acto público se ha consignado con la debida aprobación de la Contraloría General de la República, a la Partida Presupuestaria 190.1.12.01.43.512(Año 96). B/.674,500.00 ✓ *Rev. 1997*
190.1.12.01.43.512 (Año 97) B/. 4,550.00
- b) Convienen las partes que el precio para la ejecución de la obra será ajustado por cambios en los salarios mínimos; primas de seguro por riesgos profesionales; seguro educativo o prestaciones decretadas mediante normas legales de carácter laboral que sean promulgadas mediante Ley, después de la firma de este contrato y que afecten a los empleados que EL CONTRATISTA utilice en la

ejecución de la obra. En el supuesto de producirse los cambios en el costo de la mano de obra a que se refiere el párrafo precedente, EL CONTRATISTA presentará solicitud por escrito a LA UNIVERSIDAD con incidencias de los cambios, en los costos que deban ajustarse y con base a la programación aludida en la letra d) de la Cláusula Primera. Expresamente quedan excluidos de los posibles ajustes, los sub-contratos que pueda celebrar EL CONTRATISTA. Para los efectos de ajustes de precios de materiales rige la Ley No. 89 del 22 de Diciembre de 1976.

TERCERA: Forman parte y quedan incorporados a este contrato todas y cada una de las disposiciones contenidas en el Pliego de Cargos que sirvió de base a la Licitación Pública respectiva, incluyendo las "Addendas" y los planos y especificaciones de las obras contratadas.

CUARTA: LA UNIVERSIDAD retendrá el 10% de cada pago que se efectúe en favor de EL CONTRATISTA en concepto de Garantía Adicional, por parte de éste, de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

Esta suma le será devuelta a EL CONTRATISTA a más tardar a los treinta (30) días después de la fecha en que ésta haya cumplido con todas las estipulaciones y la obra haya sido formalmente aceptada a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD.

QUINTA: LA UNIVERSIDAD podrá declarar la resolución administrativa del presente contrato en caso de producirse violación alguna de sus cláusulas o algunas de las causales previstas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

SEXTA: EL CONTRATISTA adherirá a este Contrato, timbres fiscales por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON 10/100 (B/.679.10).

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en la Ciudad Universitaria "OCTAVIO MENDEZ PEREIRA" a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete.

Por la Universidad

ROLANDO MURGAS TORRAZZA
Rector a.i.

Por el Contratista

HUGO A. SANDOVAL M.
Céd. Nº E-8-29201

REFRENDO:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General

CONTRATO N° 97-12
(De 23 de mayo de 1997)

Entre los suscritos, a saber: Doctor ROLANDO MURGAS TORRAZZA, varón, panameño, mayor de edad, casado, profesor, con cédula de Identidad Personal N° 9-51-145, en su carácter de Rector a. i. y Representante Legal de la UNIVERSIDAD DE PANAMA, debidamente autorizado por el Consejo Administrativo quien en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD, por una parte; y por la otra, el Ingeniero JAIRO LUIS SANDOVAL MEJIA, varón, colombiano, mayor de edad, con cédula de I.P. N° E-8-44691, domiciliado en la Provincia de Panamá, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA y en base a la Resolución N° 45/96-SGP de 18 de diciembre de 1996, expedida por el Consejo Administrativo, se ha celebrado CONTRATO DE OBRA, con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a realizar:

- a) Las "MEJORAS Y ACONDICIONAMIENTO DEL AUDITORIUM DEL CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE COLON PROFESORA VICTORIA JIMENEZ DE RUIZ", de acuerdo con los planos y especificaciones para la obra mencionada, confeccionados por la oficina del Centro de Planos e Inspecciones, CE.PL.IN. de la Dirección de Ingeniería y Arquitectura, Universidad de Panamá.
- b) Suministrar todos los materiales, equipo y accesorios de primera calidad, así como transporte incluyendo combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra y cualquier bien o servicio que sean necesarios y que se requieran para la terminación de la obra, de conformidad con los planos y especificaciones de la misma.
- c) Efectuar todos los trabajos de acuerdo con los planos, los documentos y las especificaciones que sirvieron de base a la Solicitud de Precios, los cuales para todos los efectos legales y de interpretación forman parte de este Contrato. En caso de cualquier discrepancia entre los planos y especificaciones o entre este Contrato y dichos planos y especificaciones y omisión en los planos, éstas serán resueltas por el Inspector de la obra designado por LA UNIVERSIDAD.
- d) Presentar en un término no mayor de quince (15) días después de la firma del contrato:
 1. Una programación de la construcción a realizar (PERT o similar).
 2. Cuadro con indicación de cantidades y mano de obra a utilizar durante la construcción de la obra así como sus respectivos precios unitarios para cada una de las etapas de la programación anterior. Dicho cuadro incluirá el desglose de los componentes que conforman los precios unitarios y sus cantidades, el cual servirá de base para la presentación de cuentas de trabajo realizado a cobrar, según el avance o progreso de la obra. Aceptar que estos precios unitarios serán revisados y ajustados de mutuo acuerdo con LA UNIVERSIDAD.

Estos precios unitarios regirán para calcular los valores que se aumenten o se disminuyan, según lo establecido a la suma propuesta, sólo después de ser aprobada igualmente por LA UNIVERSIDAD.

- e) Aceptar y cumplir los Precios Unitarios acordados entre LA UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, por trabajos adicionales y por deducciones y eliminaciones.
- f) Presentar los siguientes documentos:
 - 1. Póliza que cubra todos los daños, pérdidas o perjuicios a la obra por incendio u otras causas que pudieran sobrevenir durante la ejecución de la obra y hasta su entrega y aprobación.
 - 2. Seguro adecuado y suficiente para todos los obreros y personal empleado en la construcción, de acuerdo con la Legislación Panameña vigente y por daños a terceros y sus respectivos montos.
 - 3. Entregar una Garantía de Cumplimiento del presente contrato, que sea aceptada por LA UNIVERSIDAD y que cubra el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato. Esta fianza debe garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA y deberá garantizar además que EL CONTRATISTA reparará por su cuenta todos los desperfectos o daños que se puedan producir o puedan sobrevenir por construcción deficiente y repondrá aquellos materiales defectuosos o de inferior calidad a la acordada, suministrados por él y/o por subcontratistas siempre y cuando que tales fallas ocurran dentro de un periodo de tres (3) años después de haber sido recibida la obra por LA UNIVERSIDAD.
 - 4. Entregar a LA UNIVERSIDAD, una Garantía de Pago por el cincuenta por ciento (50%) del valor del Contrato, que garantice el pago de cuotas a los suministradores de materiales, tanto locales como extranjeros y el pago de sueldos a los obreros de EL CONTRATISTA en caso de que este quiebre o falte a sus obligaciones.
- g) Aceptar que todas las pólizas de seguros anteriormente descritas sean emitidas como lo requiera la Ley y serán endosadas de tal manera que la Compañía de Seguros notifique a LA UNIVERSIDAD si se efectúa cambio en la póliza durante la vida del contrato que pueda afectar en cualquier forma las condiciones del seguro.
- h) Atender con prontitud todas las recomendaciones que le haga el inspector de la obra, siempre y cuando tales recomendaciones estén basadas en los planos y especificaciones de la obra.

- i) Entregar completamente terminada y aceptada por LA UNIVERSIDAD, en el término de CIENTO VEINTE (120) días calendarios contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato y orden de proceder.
- j) La multa por incumplimiento de contrato se impondrá de acuerdo a la siguiente fórmula: 1% del monto total del contrato dividido entre 30 (treinta), por días de atraso en la entrega de la obra, o sea equivalente a CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON 32/100 (B/.53.32), salvo prórroga del plazo debidamente aprobado por LA UNIVERSIDAD.
- k) Requerir previa autorización de LA UNIVERSIDAD para la contratación de los sub-contratistas que utilice en la construcción.

SEGUNDA: LA UNIVERSIDAD por su parte se obliga a:

- a) A pagar a EL CONTRATISTA la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.159,950.00) la cual cancelará mediante pagos parciales dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, de acuerdo con la Sección CE:711 de las Condiciones Especiales. La ejecución de este acto público se ha consignado con la debida aprobación de la Contraloría General de la República, a la Partida Presupuestaria N° 190.1.12.01.43.512.
- b) Convienen las partes que el precio para la ejecución de la obra será ajustado por cambios en los salarios mínimos; primas de seguro por riesgos profesionales; seguro educativo o prestaciones decretadas mediante normas legales de carácter laboral que sean promulgadas mediante Ley, después de la firma de este contrato y que afecten a los empleados que EL CONTRATISTA utilice en la ejecución de la obra. En el supuesto de producirse los cambios en el costo de la mano de obra a que se refiere el párrafo precedente, EL CONTRATISTA presentará solicitud por escrito a LA UNIVERSIDAD con incidencias de los cambios, en los costos que deban ajustarse y con base a la programación aludida en la letra d) de la Cláusula Primera. Expresamente quedan excluidos de los posibles ajustes, los sub-contratos que pueda celebrar EL CONTRATISTA. Para los efectos de ajustes de precios de materiales rige la Ley No. 89 del 22 de Diciembre de 1976.

TERCERA: Forman parte y quedan incorporados a este contrato todas y cada una de las disposiciones contenidas en el Pliego de Cargos que sirvió de base a la Solicitud de Precios respectiva, incluyendo las "Addendas" y los planos y especificaciones de las obras contratadas.

CUARTA: LA UNIVERSIDAD retendrá el 10% de cada pago que se efectúe en favor de EL CONTRATISTA en concepto de Garantía Adicional, por parte de éste, de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

Esta suma le será devuelta a EL CONTRATISTA a más tardar a los treinta (30) días después de la fecha en que ésta haya cumplido con todas las estipulaciones y la obra haya sido formalmente aceptada a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD.

QUINTA: LA UNIVERSIDAD podrá declarar la resolución administrativa del presente contrato en caso de producirse violación alguna de sus cláusulas o algunas de las causales previstas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

SEXTA: El presente contrato se sujeta a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales nacionales. EL CONTRATISTA se obliga a someter cualquier divergencia que pueda surgir sobre la interpretación o cumplimiento del mismo a la decisión de las autoridades universitarias antes de recurrir a los tribunales de justicia. EL CONTRATISTA renuncia a intentar cualquier reclamación por vía diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en este contrato, salvo el caso de denegación de justicia.

SEPTIMA: EL CONTRATISTA adherirá a este Contrato, timbres fiscales por valor de CIENTO SESENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.160.00).

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en la Ciudad Universitaria "OCTAVIO MENDEZ PEREIRA" a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete.

Por la Universidad

ROLANDO MURGAS TORRAZZA
Rector a. i.

Por el Contratista

JAIRO SANDOVAL MEJIA
Céd. Nº E-8-44691

REFRENDO:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General

AVISOS

AVISO
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública Nº 12,073, del 12 de noviembre de 1997, de la Notaría Quinta del

Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE Y REFRESQUERIA JULIAN**, ubicado en Calle 21 de Enero casa 24-52, Calidonia, al señor Fok

Hem Ng, con cédula Nº N-18-875, Panamá, 18 de noviembre de 1997.
LILY VON CHONG CHONG
Céd. 8-239-148
L-442-236-58
Primera publicación

AVISO
Para cumplir con el artículo 777, del Código de Comercio e Industrias, avisamos al público en general que la Licencia Comercial Nº 14584, del 7 de marzo de 1983, expedida a favor de

REFRINOVA DE PANAMA, S.A., para el establecimiento comercial denominado **DISTRIBUIDORA REFRINOVA** está en trámites de cancelación.
L-214-03-076
Primera publicación

INTERPRETE PUBLICO

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

GOBIERNO Y
JUSTICIA
RESUELTO Nº 565-IP-

74
Panamá, 7 de
Noviembre

de 1997
INTERPRETE
PUBLICO

Mediante apoderado legal, **LYDIA KIES-WETTER WRIGHT**,

mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 4-102-631, con domicilio en el Corregimiento de Bethania, El Avance, Calle 75, Casa Nº 41, solicita al Ministerio de Gobierno y Justicia que se le confiera el Título de **INTERPRETE PÚBLICO** en los idiomas del **ESPAÑOL** al **INGLÉS** y viceversa. Con esta petición se acompañan los siguientes documentos:

a) Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña;
b) Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, Licenciados Rolando A. Guevara y Virna C. Luque, con lo cual acredita su idoneidad para obtener el Título de **INTERPRETE PÚBLICO** en los idiomas del Español al Inglés y

viceversa.

c) Certificaciones suscritas por la Licda. Mercedes Araúz de Grimaldo, Procuradora General de la Nación Suplente y Licda. Guillermina McDonald de Ottey, Fiscal Primera Delegada de la Procuraduría General de la Nación, acreditando conocer a la peticionaria y que siempre ha demostrado buena conducta;
ch) Currículum Aca-

démico.

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo debe accederse a lo pedido.

Por tanto,

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

CONFERIR a LYDIA KIESWETTER WRIGHT,

con cédula de identidad personal Nº 4-102-631, el Título de **INTERPRETE PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL** al **INGLÉS** y viceversa.

NOTIFIQUESE,

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO

Ministro de Gobierno y Justicia

MARTIN TORRIJOS

Viceministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original.

L-442-001-97

Única publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 78
El suscrito Juez Noveno de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades legales, por este medio,

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **FORMULAS Y MARCAS, S. DE R.L.**, de domicilio desconocido, para que dentro del término de cuarenta (40) días, contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, para hacer valer sus derechos en el proceso de oposición al registro de la marca **"YASTA"**, solicitud Nº 071450, para amparar productos de la clase 5, promovido en su contra por la sociedad **ASTA MEDICA AG.**

Se advierte a la parte emplazada que, de no comparecer en el término señalado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia autenticada, se pone a disposición de la parte actora para su publicación en un diario de circulación nacional durante cinco (5) días. Panamá, veintidos (22) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Ldo. LUIS A. CAMARGO V.

Juez Noveno de Circuito,
Del Primer Circuito Judicial de Panamá,
Ramo Civil
Licda. ANA ISABEL TERAN
Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 31 de octubre de 1997.
L-442-135-30
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 85

La suscrita Juez Octava de Circuito del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA A:

La sociedad **INVERSIONES TRANSGLOBAL S.A.**, y a su representante legal, ambos de paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, en un periódico de circulación nacional, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos dentro del Proceso de Oposición a la Solicitud de Registro Nº 73742, de la marca **"VASTATIN"** promovido en su contra por **BIOFARMA.**

Se le advierte a la emplazada que si no comparece al Tribunal, dentro del término antes indicado, se le nombrará un Defensor

de Aliente con quien se continuará el proceso. Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y una copia se pone a disposición de la parte actora para su legal publicación de acuerdo a los establecido en el artículo 1002 del Código Judicial. Panamá, seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

La Juez,
Licda. MARIA TERESA GARCIA S. DE VASQUEZ
El Secretario
Licdo. JOSE E. CABALLERO E.

Juzgado Octavo de Circuito, Ramo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá.
Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, siete de octubre de 1997.
L-442-135-30
Tercera publicación

EDICTO

EMPLAZATORIO Nº 91
El suscrito Juez Noveno de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades legales, por este medio,

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **COMERCIAL CRESSIDA INC.**, de domicilio desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación del

presente edicto en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, para hacer valer sus derechos en el proceso de oposición al registro de la marca **"TABBO"**, solicitud Nº 71870, para amparar productos de la clase 32, promovido en su contra por la sociedad **THE COCA - COLA COMPANY.**

Se advierte a la parte emplazada que, de no comparecer en el término señalado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia autenticada, se pone a disposición de la parte actora para su publicación en un diario de circulación nacional durante cinco (5) días. Panamá, veintidos (22) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Ldo. LUIS A.

CAMARGO V.

Juez Noveno de

Circuito,

Del Primer Circuito

Judicial de Panamá,

Ramo Civil

Licda. ANA ISABEL

TERAN

Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 26 de

septiembre de 1997.
L-442-135-30
Tercera publicación

EDICTO

EMPLAZATORIO Nº 92
El suscrito Juez Noveno de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades legales, por este medio,

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A.**, de domicilio desconocido, para que dentro del término de cuarenta (40) días, contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, para hacer valer sus derechos en el proceso de oposición al registro de la marca **"SPREE"**, solicitud Nº 67480, para amparar productos de la clase 30, promovido en su contra por la sociedad **THE COCA - COLA COMPANY.**

Se advierte a la parte emplazada que, de no comparecer en el término señalado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia autenticada, se pone a disposición de la parte actora para su publicación en un diario de circulación nacional durante cinco (5) días. Panamá, veintidos (22)

de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Lcdo. LUIS A. CAMARGO V.
Juez Noveno de Circuito,
Del Primer Circuito Judicial de Panamá,
Ramo Civil
Lcda. ANA ISABEL TERAN
Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 26 de septiembre de 1997.
L-442-135-30
Tercera publicación

EDICTO

EMPLAZATORIO Nº 93
El suscrito Juez Noveno de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades legales, por este medio, EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **PRODUCTOS ALIMENTICIOS IMPERIAL S.A.**, de domicilio desconocido, para que dentro del término de cuarenta (40) días, contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, para hacer valer sus derechos en el proceso de oposición al registro de la marca "FRESQUIBON", solicitud Nº 69820, para amparar productos de la clase 32, promovido en su contra por la sociedad **THE COCA - COLA COMPANY**.

Se advierte a la parte emplazada que, de no comparecer en el término señalado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el proceso. Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia autenticada, se pone a disposición de la parte actora para su publicación en un diario de circulación nacional durante cinco (5) días. Panamá, veinticinco (25) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Lcdo. LUIS A.

CAMARGO V.
Juez Noveno de Circuito,
Del Primer Circuito Judicial de Panamá,
Ramo Civil
Lcda. ANA ISABEL TERAN
Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 26 de septiembre de 1997.
L-442-135-30
Tercera publicación

EDICTO

EMPLAZATORIO Nº 70
El suscrito Juez Noveno de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades legales, por este medio, EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad **POKER ENTERPRISES, S.A.**, de domicilio desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación del presente edicto, en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, para hacer valer sus derechos en el proceso de oposición al registro de la marca "US OPEN Y DISEÑO" solicitud Nº 076480, para amparar productos de la clase 28, promovido en su contra por la sociedad **UNITED STATES GOLF ASSOCIATION**.

Se advierte a la parte emplazada que de no comparecer en el término señalado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso. Por tanto, se fija este presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia autenticada, se pone a disposición de la parte actora para su publicación en un diario de circulación nacional durante cinco (5) días. Panamá, dieciocho (18) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Lcdo. LUIS A. CAMARGO V.
Juez Noveno de Circuito,
del Primer Circuito Judicial de Panamá,

Ramo Civil
Lcda. ANA ISABEL TERAN
Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 19 de septiembre de 1997.
ANA ISABEL TERAN
Secretaria
L-441-473-15
Segunda publicación

EDICTO

EMPLAZATORIO Nº 82
El suscrito Juez Noveno de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades legales, por este medio, EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad **LA CONSTANCIA, S.A.**, de domicilio desconocido, para que dentro del término de cuarenta (40) días, contados desde la última publicación del presente edicto, en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, para hacer valer sus derechos en el proceso de oposición al registro de la marca "PILSENER" solicitud Nº 069613, para amparar productos de la clase 32, promovido en su contra por la sociedad **FLORIDA ICE AND FARM COMPANY, S.A.**

Se advierte a la parte emplazada que de no comparecer en el término señalado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso. Por tanto, se fija este presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia autenticada, se pone a disposición de la parte actora para su publicación en un diario de circulación nacional durante cinco (5) días. Panamá, veintidos (22) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Lcdo. LUIS A. CAMARGO V.
Juez Noveno de Circuito,
del Primer Circuito Judicial de Panamá,
Ramo Civil
Lcda. ANA ISABEL

TERAN
Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 23 de septiembre de 1997.
ANA ISABEL TERAN
Secretaria
L-441-473-07
Segunda publicación

EDICTO

EMPLAZATORIO Nº 81
El suscrito Juez Noveno de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades legales, por este medio, EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad **COORS BREWING COMPANY**, de domicilio desconocido, para que dentro del término de cuarenta (40) días, contados desde la última publicación del presente edicto, en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, para hacer valer sus derechos en el proceso de oposición al registro de la marca "ZIMA" solicitud Nº 73286, para amparar productos de la clase 32, promovido en su contra por la sociedad **THE COCA-COLA COMPANY**.

Se advierte a la parte emplazada que de no comparecer en el término señalado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso. Por tanto, se fija este presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia autenticada, se pone a disposición de la parte actora para su publicación en un diario de circulación nacional durante cinco (5) días. Panamá, veintidos (22) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Lcdo. LUIS A. CAMARGO V.
Juez Noveno de Circuito,
del Primer Circuito Judicial de Panamá,
Ramo Civil
Lcda. ANA ISABEL TERAN
Secretaria
Certifico que todo lo

anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 23 de septiembre de 1997.
ANA ISABEL TERAN
Secretaria
L-441-473-07
Segunda publicación

EDICTO

EMPLAZATORIO Nº 66
El suscrito Juez Noveno de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades legales, por este medio, EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad **INCOMEX, INC.**, de domicilio desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación del presente edicto, en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, para hacer valer sus derechos en el proceso de oposición al registro de la marca "ARMANI Y DISEÑO" solicitud Nº 69574, para amparar productos de la clase 14, promovido en su contra por la sociedad **GA MODEFINE, S.A.**

Se advierte a la parte emplazada que de no comparecer en el término señalado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso. Por tanto, se fija este presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia autenticada, se pone a disposición de la parte actora para su publicación en un diario de circulación nacional durante cinco (5) días. Panamá, dieciocho (18) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Lcdo. LUIS A. CAMARGO V.
Juez Noveno de Circuito,
del Primer Circuito Judicial de Panamá,
Ramo Civil
Lcda. ANA ISABEL TERAN
Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 19 de septiembre de 1997.
ANA ISABEL TERAN

Secretaría
L-441-473-07
Segunda publicación

ORGANO JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO
DE CIRCUITO,
RAMO CIVIL
DE LA PROVINCIA
DE PANAMA

EDICTO
EMPLAZATORIO Nº 31
La suscrita, Juez Octava
de Circuito, Ramo Civil,
del Primer Circuito
Judicial de la Provincia
de Panamá, por medio
del presente edicto,

EMPLAZA A:
La Sociedad
"CITRICOS, S.A." y a
su Representante
Legal, ambos de
paradero desconocido,
para que dentro del
término de diez (10)
días, contados a partir
de la última publicación
de este edicto, en un
periódico de circulación
nacional, comparezca
por sí o por medio de
apoderado judicial a
hacer valer sus
derechos dentro del
Proceso de Oposición a
la Solicitud de Registro
Nº 77390, de la marca
"FRUTITA Y DISEÑO"
en la clase internacional
32, promovido en su
contra por THE COCA -
COLA COMPANY.
Se le advierte a la
emplazada que si no
comparece al Tribunal,
dentro del término antes
indicado, se le nombrará
un Defensor de Ausente
con quien se continuará
el proceso.

Por tanto, se fija este
Edicto en un lugar visible
de la Secretaría del
Tribunal y una copia se
pone a disposición de la
parte actora para su
legal publicación de
acuerdo a lo establecido
en el artículo 1002 del
Código Judicial.
Panamá, doce (12) de
septiembre de mil
novecientos noventa y
siete (1997).

La Juez,
Licda. MARIA TERESA
GARCIA S. DE
VASQUEZ
El Secretario,
Licdo. JOSE
EVERARDO
CABALLERO E.

Juzgado Octavo de
Circuito, Ramo Civil del
Primer Circuito Judicial
de Panamá.
Certifico que todo lo
anterior es fiel copia de

su original.
Panamá, 15 de octubre
de 1997.

JOSE E.
CABALLERO E.
Secretario
L-441-473-07
Segunda publicación

EDICTO
EMPLAZATORIO Nº
57

El suscrito, Juez
Noveno de Circuito del
Primer Circuito Judicial
de Panamá, Ramo
Civil, en uso de sus
facultades legales, por
este medio,

EMPLAZA:
Al representante legal
de la sociedad
**CELLULAR ONE
COMMUNICATION,
S.A (COMUNICACION
CELULAR UNO, S.A.,**
de domicilio
desconocido, para que
dentro del término de
diez (10) días,
contados desde la
última publicación del
presente edicto, en un
diario de circulación
nacional, comparezca
a este Tribunal, por sí
o por medio de
apoderado, para hacer
valer sus derechos en
el proceso de
oposición al registro de
la marca "CELLULAR
ONE" solicitud Nº
75212, para amparar
productos de la clase
9, promovido en su
contra por la sociedad
**CELLULAR ONE
GROUP.**
Se advierte a la parte
emplazada que de no
comparecer en el
término señalado, se
le nombrará un
Defensor de Ausente
con quien se
continuará el proceso.
Por tanto, se fija este
presente edicto en un
lugar visible de la
Secretaría de este
Tribunal y copia
autenticada, se pone a
disposición de la parte
actora para su
publicación en un
diario de circulación
nacional durante cinco
(5) días.
Panamá, dieciocho
(18) de septiembre de
mil novecientos
noventa y siete (1997).

Licdo. LUIS A.
CAMARGO V.
Juez Noveno de
Circuito,
del Primer Circuito
Judicial de Panamá

Licdo. LUIS A.
CAMARGO V.
Juez Noveno de
Circuito,
del Primer Circuito
Judicial de Panamá

Ramo Civil
Licda. ANA ISABEL
TERAN
Secretaria

Certifico que todo lo
anterior es fiel copia de
su original.
Panamá, 19 de
septiembre de 1997.
ANA ISABEL TERAN
Secretaria
L-441-473-15
Segunda publicación

JUZGADO OCTAVO
DE CIRCUITO,
RAMO CIVIL
DE LA PROVINCIA
DE PANAMA
EDICTO

EMPLAZATORIO Nº 95
La suscrita, Juez Octava
de Circuito, Ramo Civil,
del Primer Circuito
Judicial de la Provincia
de Panamá, por medio
del presente edicto,

EMPLAZA A:
La Sociedad
CITRICOS, S.A. y a su
Representante Legal,
ambos de paradero
desconocido, para que
dentro del término de
diez (10) días, contados
a partir de la última
publicación de este
edicto, en un periódico
de circulación nacional,
comparezca por sí o por
medio de apoderado
judicial a hacer valer sus
derechos dentro del
Proceso de Oposición a
la Solicitud de Registro
Nº 77388, de la marca
"FRUTITA Y DISEÑO"
promovido en su contra
por THE COCA -
COLA COMPANY.
Se le advierte a la
emplazada que si no
comparece al Tribunal,
dentro del término antes
indicado, se le
nombrará un Defensor
de Ausente con quien
se continuará el
proceso.

Por tanto, se fija este
Edicto en un lugar
visible de la Secretaría
del Tribunal y una copia
se pone a disposición
de la parte actora para
su legal publicación de
acuerdo a lo establecido
en el artículo 1002 del
Código Judicial.
Panamá, seis (6) de
octubre de mil
novecientos noventa y
siete (1997).

La Juez,
Licda. MARIA
TERESA
GARCIA S. DE
VASQUEZ
El Secretario,

Licdo. JOSE E.
CABALLERO E.
Juzgado Octavo de
Circuito, Ramo Civil del
Primer Circuito Judicial
de Panamá.
Certifico que todo lo
anterior es fiel copia de su
original.
Panamá, siete de octubre
de 1997.

JOSE E.
CABALLERO E.
Secretario
L-441-758-47
Segunda publicación

EDICTO
EMPLAZATORIO Nº 94
El suscrito Juez Noveno
de Circuito del Primer
Circuito Judicial de
Panamá, Ramo Civil, en
uso de sus facultades
legales, por este medio,
EMPLAZA:

Al Representante Legal
de la sociedad
**FORMULAS Y
MARCAS, S. DE R.L.,**
de domicilio
desconocido, para que
dentro del término de
cuarenta (40) días,
contados desde la última
publicación del presente
edicto en un diario de
circulación nacional,
comparezca a este
Tribunal, por sí o por
medio de apoderado,
para hacer valer sus
derechos en el proceso
de oposición al registro
de la marca "K
LISTER", solicitud Nº
71435, para amparar
productos de la clase 5,
promovido en su contra
por la sociedad
**WARNER - LAMBERT
COMPANY.**
Se advierte a la parte
emplazada que, de no
comparecer en el
término señalado, se le
nombrará un defensor
de ausente, con quien
se continuará el
proceso.

Por tanto, se fija el
presente edicto en un
lugar visible de la
Secretaría de este
Tribunal y copia
autenticada, se pone a
disposición de la parte
actora para su
publicación en un diario
de circulación nacional
durante cinco (5) días.
Panamá, veinticinco (25)
de septiembre de mil
novecientos noventa y
siete (1997).

Licdo. LUIS A.
CAMARGO V.
Juez Noveno de
Circuito,

Del Primer Circuito
Judicial de Panamá.
Ramo Civil
Licda. ANA ISABEL
TERAN
Secretaria

Certifico que todo lo
anterior es fiel copia de
su original.
Panamá, 26 de
septiembre de 1997.
L-442-135-64
Segunda publicación

EDICTO
EMPLAZATORIO Nº
144

El suscrito Juez Noveno
de Circuito del Primer
Circuito Judicial de
Panamá, Ramo Civil, en
uso de sus facultades
legales, por este medio,
EMPLAZA:

Al Representante Legal
de la sociedad
CITRICOS, S.A., de
paradero desconocido,
para que dentro del
término de diez (10)
días, contados desde la
última publicación del
presente edicto en un
diario de circulación
nacional, comparezca a
este Tribunal, por sí o
por medio de
apoderado, para hacer
valer sus derechos en el
proceso de oposición al
registro de la marca
"FRUTITA Y DISEÑO",
solicitud Nº 077395,
para amparar productos
de la clase 32,
promovido en su contra
por la sociedad THE
COCA - COLA
COMPANY.
Se advierte a la parte
emplazada que, de no
comparecer en el
término señalado, se le
nombrará un defensor
de ausente, con quien
se continuará el
proceso.

Por tanto, se fija el
presente edicto en un
lugar visible de la
Secretaría de este
Tribunal y copia
autenticada, se pone a
disposición de la parte
actora para su
publicación en un diario
de circulación nacional
durante cinco (5) días.
Panamá, veintidos (22)
de octubre de mil
novecientos noventa y
siete (1997).

Licdo. LUIS A.
CAMARGO V.
Juez Noveno de
Circuito,
Del Primer Circuito
Judicial de Panamá,
Ramo Civil

Lcda. ANA ISABEL
TERAN
Secretaria
Certifico que todo lo
anterior es fiel copia de
su original.
Panamá, 27 de octubre
de 1997.
L-442-135-64
Segunda publicación

**DICTO
EMPLAZATORIO Nº
143**

El suscrito Juez Noveno
de Circuito del Primer
Circuito Judicial de
Panamá, Ramo Civil, en
uso de sus facultades
legales, por este medio,

EMPLAZA:
Al Representante Legal
de la Sociedad
**CITRICOS, S.A., de
paradero desconocido,
para que dentro del
término de diez (10)
días, contados desde la
última publicación del
presente edicto en un
diario de circulación
nacional, comparezca a
este Tribunal, por sí o
por medio de
apoderado, para hacer
valer sus derechos en el
proceso de oposición al
registro de la marca
"FRUTITA Y DISEÑO",
solicitud Nº 077391,
para amparar productos
de la clase 32,
promovido en su contra
por la sociedad THE
COCA - COLA
COMPANY.**

Se advierte a la parte
emplazada que, de no
comparecer en el
término señalado, se le

nombrará un defensor
de ausente, con quien
se continuará el
proceso.

Por tanto, se fija el
presente edicto en un
lugar visible de la
Secretaría de este
Tribunal y copia
autenticada, se pone a
disposición de la parte
actora para su
publicación en un diario
de circulación nacional
durante cinco (5) días.
Panamá, veintidos (22)
de octubre de mil
novecientos noventa y
siete (1997).

Lcdo. LUIS A.
CAMARGO V.
Juez Noveno de
Circuito,
Del Primer Circuito
Judicial de Panamá,
Ramo Civil
Lcda. ANA ISABEL
TERAN
Secretaria

Certifico que todo lo
anterior es fiel copia de
su original.
Panamá, 27 de octubre
de 1997.
L-442-135-64
Segunda publicación

**JUZGADO OCTAVO
DE CIRCUITO,
RAMO CIVIL,
DEL PRIMER
CIRCUITO .
JUDICIAL DE LA
PROVINCIA DE
PANAMA
EDICTO
EMPLAZATORIO
Nº 144**

La suscrita Juez Octava
de Circuito, Ramo Civil,

del Primer Circuito
Judicial de Panamá, por
medio del presente
edicto,

EMPLAZA A:
La sociedad "ARCOR,
S.A.I.C." y a su
Representante Legal,
ambos de paradero
desconocido, para que
dentro del término de
cuarenta (40) días
contados a partir de la
última publicación de
este edicto, en un
periódico de Circulación
Nacional, comparezca
por sí o por medio de
Apoderado Judicial a
hacer valer sus
derechos dentro del
proceso de Oposición a
la Solicitud de Registro
Nº 70111, de la marca
"DULCIORA"
promovido en su contra
por INDUSTRIAS
DULCIORA, S.A.

Se le advierte a la
emplazada que si no
comparece al Tribunal,
dentro del término antes
indicado, se le
nombrará un Defensor
de Ausente con quien
se continuará el
proceso.

Por tanto, se fija en un
lugar visible de la
Secretaría del Tribunal
y una copia se pone a
disposición de la parte
actora para su legal
publicación de acuerdo
a lo establecido en el
artículo 1,002 del
Código Judicial.
Panamá, veintitres (23)
de octubre de mil
novecientos noventa y
siete (1997).

La Juez,
Lcda. MARIA
TERESA
GARCIA S. DE
VASQUEZ
El Secretario,
LICDO. JOSE
EVERARDO
CABALLERO E.
Juzgado Octavo de
Circuito, Ramo Civil del
Primer Circuito Judicial
de Panamá, certifico
que todo lo anterior es
fiel copia de su original.
Panamá, cinco de
noviembre de 1997.
L-442-135-64
Segunda publicación

**ORGANO JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO
DE CIRCUITO,
RAMO CIVIL,
DEL PRIMER
CIRCUITO
JUDICIAL DE LA
PROVINCIA DE
PANAMA
EDICTO
EMPLAZATORIO
Nº 141**

La suscrita Juez Octava
de Circuito, Ramo Civil,
del Primer Circuito
Judicial de Panamá, por
medio del presente
edicto,

EMPLAZA A:
La sociedad
"INCOMEX, INC." y a
su Representante Legal,
ambos de paradero
desconocido, para que
dentro del término de
diez (10) días contados
a partir de la última
publicación de este
edicto, en un periódico
de circulación nacional,

comparezca por sí o por
medio de Apoderado
Judicial a hacer valer
sus derechos dentro del
proceso de Oposición a
la Solicitud de Registro
Nº 69576, de la marca
"ARMANI JEANS Y
DISEÑO" promovido en
su contra por GA
MODEFINE, S.A.

Se le advierte a la
emplazada que si no
comparece al Tribunal,
dentro del término antes
indicado, se le nombrará
un Defensor de Ausente
con quien se continuará
el proceso.

Por tanto, se fija en un
lugar visible de la
Secretaría del Tribunal y
una copia se pone a
disposición de la parte
actora para su legal
publicación de acuerdo
a lo establecido en el
artículo 1002 del Código
Judicial.
Panamá, veintidos (22)
de octubre de mil
novecientos noventa y
siete (1997).

La Juez,
Lcda. MARIA TERESA
GARCIA S. DE
VASQUEZ
El Secretario,
LICDO. JOSE
EVERARDO
CABALLERO E.

Juzgado Octavo de
Circuito, Ramo Civil del
Primer Circuito Judicial
de Panamá, certifico que
todo lo anterior es fiel
copia de su original.

Panamá, 5 de
noviembre de 1997.
L-442-135-64
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 330-DRA-
97

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**AMINTA PINZON DE
FRANCISCO**, vecino

(a) de Cerro Silvestre,
corregimiento
Cabecera, Distrito de
Arraiján, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 6-46-2122,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 8-
016-95, según plano
aprobado Nº 800-01-
12970 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial adjudicable,
con una superficie de 0
Has + 313.87 M.2. que
forma parte de la Finca
Nº 10844, inscrita al
Tomo 330, Folio Nº 320
de propiedad del

Ministerio de Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está ubicado
en la localidad de Cerro
Silvestre, Corregimiento
de Cabecera, Distrito de
Arraiján, Provincia de
Panamá, comprendido
dentro de los siguientes
límites:

NORTE: Carretera que
conduce de La Chorrera
hacia Panamá.
SUR: Oscar Antonio
Vega.

ESTE: Raúl Pinzón.
OESTE: José De Los
Santos Soto.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Arraiján o

en la Corregiduría de
Cabecera y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Capira, a los
17 días del mes de
octubre de 1997.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA
Funcionario
Sustanciador
L-442-110-67

Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3
HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 178-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Herrera;
HACE SABER:
Que el señor (a)

**LCRENZO RIOS
GAITAN Y OTRA,**

vecino (a) de El Copé, corregimiento Qda. del Rosario, Distrito de Las Minas, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-48-2003, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0422, según plano aprobado Nº 601-06-5020 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 30 Has + 7031.06 M.2. ubicada en El Copé, Corregimiento de Qda. Del Rosario, Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Balbino Ríos - Carmen Guerra, Andrés Barria.

SUR: Avelino Ríos.

ESTE: Avelino Ríos.

OESTE: Carlos Ríos - Octavia Barria - Norberto Ríos - Plinio Ríos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Minas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 29 días del mes de octubre de 1997.

GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL MARTINEZ C.

Funcionario
Sustanciador
L-441-756-19
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 179-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera;

HACE SABER:

Que el señor (a) **PORFIRIO GOMEZ MORENO**, vecino (a) de Esquiguita, corregimiento Los Cerritos, Distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-46-888, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0174, según plano aprobado Nº 602-07-5014 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has + 2283.14 M.2. ubicada en Esquiguita, Corregimiento de Los Cerritos, Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Emilio Ramos.

SUR: Antonio Ramos.

ESTE: Demetrio Calderón.

OESTE: Camino de Las Cuestas a Esquiguita.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 28 días del mes de octubre de 1997.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL MARTINEZ C.

Funcionario
Sustanciador
L-441-811-73
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 180-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera;

HACE SABER:

Que el señor (a) **SANTIAGO VEGA**, vecino (a) de Cabuya, corregimiento Cabuya, Distrito de Parita, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-36-829, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0025, según plano aprobado Nº 604-02-5006 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 5426.66 M.2. ubicada en El Bala, Corregimiento de Cabuya, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Clemente Enrique Atencio - Elías Atencio.

SUR: Santiago Vega.

ESTE: Santiago Hernández.

OESTE: Clemente Enrique Atencio.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Parita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 30 días del mes de octubre de 1997.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL MARTINEZ C.

Funcionario
Sustanciador
L-441-865-13
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3
HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 182-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera;

HACE SABER:

Que el señor (a) **SILVESTRE RODRIGUEZ VALDES**, vecino (a) de Esquiguita, corregimiento Rincón Hondo, Distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-10-499, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0418, según plano aprobado Nº 65-08-4041, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 9330.29 M.2. ubicada en El Quira, Corregimiento de Rincón Hondo, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Serafín Moreno.

SUR: Carretera a Rincón Hondo.

ESTE: Lorenzo Rodríguez.

OESTE: Serafín Moreno.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 31 días del mes de octubre de 1997.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL MARTINEZ C.

Funcionario
Sustanciador
L-014-168
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3
HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 183-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera;

HACE SABER:

Que el señor (a) **HECTOR ELIAS UREÑA RODRIGUEZ**, vecino (a) de El Higoito, corregimiento Chupampa, Distrito de Santa María, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-81-269, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0094, según plano aprobado Nº 603-05-5046 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 24 Has + 7139.03 M.2. ubicada en El Espinito, Corregimiento de Peñas Chatas, Distrito de Ocu, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Julián Pino - Virgilio Ureña - Angel Marín.

SUR: Callejón.

ESTE: Camino de El Limón a El Folofo - callejón.

OESTE: Eutimio Pino - camino de El Negrito a El Espinito.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocu y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 5 días del mes de noviembre de 1997.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL MARTINEZ C.

Funcionario
Sustanciador
L-441-761-10
Única Publicación

REPUBLICA DE

PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 3 HERRERA OFICINA: HERRERA EDICTO Nº 184-97 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera; HACE SABER: Que el señor (a) JOSE DE LA CRUZ RORIQUEZ ALFONSO, vecino (a) de El Chumical, Corregimiento El Chumical, Distrito de Las Minas, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-28-834, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-7440, según plano aprobado Nº 65-06-3476 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 14 Has + 5244.09 M.2. ubicada en Las Lajas, Corregimiento de El Ciruelo, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Agustín Valdés. SUR: Calixto López - callejón - Qda. Las Lajas. ESTE: Ceferino Marciaga. OESTE: Qda. Las Lajas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 5 días del mes de noviembre de 1997. GLORIA A. GOMEZ C. Secretaria Ad-Hoc SAMUEL MARTINEZ C. Funcionario Sustanciador L-442-243-95 Unica Publicación	DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 3 HERRERA OFICINA: HERRERA EDICTO Nº 185-97 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera; HACE SABER: Que el señor (a) HILARIO VEGA RODRIGUEZ, vecino (a) de El Ciruelito, corregimiento Las Cabras, Distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-23-288, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0294, según plano aprobado Nº 605-02-5045 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 14 Has + 9638.64 M.2. ubicada en La Criolla, Corregimiento de Las Cabras, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Eleuteria Vega de Mendoza y Doraida Vega. SUR: Isolindo Henríquez - Antonino Henríquez - David Henríquez. ESTE: Camino de La Arenita a El Calabazo. OESTE: Isolindo Henríquez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 5 días del mes de noviembre de 1997. GLORIA A. GOMEZ C. Secretaria Ad-Hoc SAMUEL MARTINEZ C. Funcionario Sustanciador L-442-243-53 Unica Publicación	PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 3 HERRERA OFICINA: HERRERA EDICTO Nº 186-97 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera; HACE SABER: Que el señor (a) CRISTOBAL FLORES GONZALEZ, vecino (a) de La Arena, corregimiento Cabecera, Distrito de Ocú, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-29-183, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0385, según plano aprobado Nº 603-01-4482 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 8389.01 M.2. ubicada en Entradero de Menchaca, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Cristóbal Flores. SUR: Camino a Guasamba. ESTE: Leonardo Flores. OESTE: Cristóbal Flores. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 7 días del mes de noviembre de 1997. GLORIA A. GOMEZ C. Secretaria Ad-Hoc SAMUEL MARTINEZ C. Funcionario Sustanciador L-441-944-27 Unica Publicación	PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 3 HERRERA OFICINA: HERRERA EDICTO Nº 196-97 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera; HACE SABER: Que el señor (a) LUIS AMADOR GONZALEZ ALMENDAS, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-30-687, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0020, la adjudicación a título oneroso de unas parcelas de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 7 Has + 9707.21 M.2. y 1 Has + 9626.53 M.2. ubicadas en el Corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Pozos, de esta Provincia de Herrera, cuyos linderos son los siguientes: LÓTE Nº 1. (PL. Nº 602-01-4861). NORTE: Isaías González. SUR: Servidumbre. ESTE: Blas González. OESTE: Ulpiano Govea - Augusto González. LÓTE Nº 2. NORTE: Blas González. SUR: Carretera Pesé - Los Pozos. ESTE: Israel de Freitas. OESTE: Servidumbre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 24 días del mes de noviembre de 1997. GLORIA A. GOMEZ C. Secretaria Ad-Hoc SAMUEL MARTINEZ C. Funcionario Sustanciador L-442-244-18 Unica Publicación	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 3 HERRERA OFICINA: HERRERA EDICTO Nº 188-97 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera; HACE SABER: Que el señor (a) FINA AICEE PEREZ ATENCIO Y OTRO, vecino (a) de Cabecera - Santa María, corregimiento Cabecera, Distrito de Santa María, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-73-3, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0035, según plano aprobado Nº 601-01-4993 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 7049.10 M.2. ubicada en Las Minas, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Isaac Lao Guillén - camino a Llano de Las Minas. SUR: Callejón. ESTE: Francisco Avila - Nicolás Valdés. OESTE: Manuel García. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Minas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 11 días del mes de noviembre de 1997. GLORIA A. GOMEZ C. Secretaria Ad-Hoc SAMUEL MARTINEZ C. Funcionario Sustanciador L-442-031-11 Unica Publicación
--	---	---	---	---